

Constancia secretarial: Manizales, 10 de mayo de 2023. Se deja constancia que la SOCIEDAD RAW THE FACTORY S.A.S. fue notificada a través del correo electrónico juliana@unionmadeco.com, entregado el 14 de marzo de 2023, diligencia efectuada en el CENTRO DE SERVICIOS.

Falta por notificar al codemandado LUIS FELIPE MOLINA ZULUAGA, quien fue citado al proceso el primero de marzo de 2023.

Paso a despacho de la señora Juez la solicitud formulada por el apoderado de los demandados mediante escrito allegado el 04 de mayo de 2023, para resolver.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se agrega a este proceso ejecutivo formulado por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL “FINANFUTURO” frente a LUIS FELIPE MOLINA ZULUAGA y la sociedad RAW THE FACTORY S.A.S. el escrito allegado por el abogado de los demandados, para conocimiento y fines pertinente de la parte demandante.

Ahora, vista la constancia secretarial y luego de revisado el expediente, observa el despacho que la SOCIEDAD RAW THE FACTORY S.A.S. fue notificada del mandamiento del pago a través del correo electrónico juliana@unionmadeco.com con fecha de entrega el 14 de marzo de 2023, y luego de transcurrido el término para pagar y excepcionar, la entidad guardó silencio; a las diligencias fueron anexadas copia del escrito de la demanda y de la providencia que libró mandamiento de pago.

Respecto al codemandado LUIS FELIPE MOLINA ZULUAGA, fue citado al proceso en la dirección carrera 27 No. 81 C 04 de Manizales, con fecha de entrega el primero de marzo de 2023, pero no ha sido notificado del mandamiento de pago.

Visto lo anterior, y conforme al artículo 301 del C.G.P. se tiene notificado por conducta concluyente al apoderado judicial de los demandados de la providencia que libró mandamiento de pago, a partir de la fecha que se notifique por estado la presente providencia, pero solo respecto al codemandado LUIS FELIPE MOLINA ZULUAGA.

Se reconoce personería al DR. JOSÉ FENIBAR MARÍN QUINCENO portador de la T.P. No. 54085-02 del C.S.J., para actuar en representación de los demandados en este asunto, y como apoderado suplente al Dr. JUAN JOSÉ MARÍN SÁNCHEZ con T.P. No. 398452 del C.S.J., advirtiendo que en ningún caso podrán actuar simultáneamente en representación de los ejecutados, de acuerdo con el inciso 2 del artículo 75 del C.G.P.

Remítase copia de la providencia que libró mandamiento de pago, de este auto y de los anexos de la demanda, al correo electrónico del abogado fenibar@yahoo.es y a la dirección juanjomarins126@hotmail.es

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4859cdf63b0d7396dfa5a1eae4a2f132b0518c7dd53df7d9e13e5ec45650ac**

Documento generado en 11/05/2023 05:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>